

**ACTA RECTIFICATIVA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 11 de diciembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco" subgrupo 12, "Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal" Capítulo 02 "FÁBRICA DE PASTAS", integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Técnica en RR.LL. Valeria Charlone y Dres. Luján Charrutti, Nelson Diaz; **Delegados Empresariales:** la Cámara Uruguaya de Fabricantes de Pastas representada por: el Dr. Pablo Durán, y **Delegados de los Trabajadores:** la Federación Obreros y Empleados Molineros y Afines (F.O.E.M.YA.), representada por los Sres. Richard Segovia, Gastón Alaniz, asistidos todos por la Dra. Jacqueline Vergés, realizan las siguientes consideraciones: -----

**PRIMERO:** Este Consejo, advertido que en las cláusulas CUARTA y QUINTA (página segunda) del Acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 6 de Noviembre del presente, se consignaron una serie de errores involuntarios: adopta la decisión de rectificar la misma sustituyendo íntegramente la referida página por la que se adjunta y forma parte de la presente acta-----

**SEGUNDO:** En este estado, solicitan, asimismo, la elevación correspondiente a los efectos de la registración y publicación del acuerdo oportunamente alcanzado y su rectificación. -----

Leída que fue se ratifican y firman seis ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.-----

*Felipe Barros*

*Richard Segovia*

*Dr. Nelson Diaz*

rango de la meta de inflación del Banco Central del Uruguay para el período que abarque el ajuste.

**C) CRECIMIENTO:** Los aumentos salariales por crecimiento en cada oportunidad definida, se aplicarán en forma diferencial para los salarios mínimos por categoría laboral y los salarios generales superiores al laudo.

**CUARTA: AUMENTO SALARIAL DE LOS LAUDOS Y SOBRE LAUDOS HASTA UN DIEZ % CON VIGENCIA 1 DE JULIO DE 2013:**

Las partes acuerdan modificar la clausula NOVENO del convenio de fecha 5 de mayo de 2011 y otorgar el correctivo entre la inflación proyectada y la efectivamente producida en el primer semestre del presente año, a todos los salarios del sector (laudo y sobrelaudos). Los salarios vigentes al 30 de Junio de 2013, ajustarán previamente un 2,28%.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente los salarios de los trabajadores comprendidos en el acuerdo ajustarán, asimismo, en un **13 %**; que es el resultado acumulado que las partes estiman y pautan en forma fija de:

- a) la estimación anual de la inflación correspondiente al período 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014;
- b) crecimiento real acordado.

**QUINTA: SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA CON VIGENCIA 1º DE JULIO DE 2013:**

Se establece para los salarios mínimos por categorías, ajustados con el correctivo señalado en la clausula precedente, un aumento salarial del **13%.-** Como consecuencia de la aplicación de lo establecido los salarios mínimos por categoría al 1º de julio de 2013 y con vigencia hasta el 30 de junio de 2014; serán los detallados seguidamente:

<b>CATEGORIA</b>	<b>JORNAL 8 HS \$</b>
ENCARGADO	\$ 666
SUPERVISOR/A DELIVERY	\$555
OFICIAL	\$ 555
CHOFER	\$ 520
CHOFER COBRADOR REPARTIDOR (C/QUEBRANTO DE CAJA INCLUIDO)	\$ 568
COCINERO	\$ 500
1/2 OFICIAL	\$474
AYUDANTE DE COCINA	\$474
CAJERO	\$ 457

*A. D.*  
*Satur*  
*July*

*Reud J...*  
*Valencia...*  
*17/12*

**DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO**

Montevideo, 18 de diciembre de 2013

Pase a División Documentación y Registro.

*ph LUIS CÉSAR RÓMERO*  
**LUIS CÉSAR RÓMERO**  
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS**

Reg. Con el Nº 588, 2013  
Grupo 4

Montevideo, **23 DIC 2013**  
Folio, 01 al 03  
Sub-Grupo 12 cap 2

**LAUDO INSCRIPTO  
Entra en vigencia una  
vez publicado**

*[Signature]*  
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del **CARMEN LARIA**  
Directora (I) Div. Doc. y Registro